

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de Ambito Nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación Sindical de Empresarios de Plazas de Toros para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar la solicitud de Convenio que se dirá, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y las Ordenes de 28 de julio de 1964 y 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. 30/1966», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Sindical de Empresarios de Plazas de Toros, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 1966.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 6 de julio de 1966, excluidos los domiciliados en Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

- Actividades: Celebración de espectáculos exclusivamente taurinos, de todas clases, en el ámbito territorial del Convenio.
- Hechos imponibles, bases, tipos y cuotas:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Tráfico de Empresas				
Compra de ganado de lidia ...	186-I-f)	50.000.000	1,50 %	750.000,00
Celebración de espectáculos exclusivamente taurinos de todas clases ...	201-I	533.333.334	1,00 %	5.333.333,34
Total cuota Tráfico de Empresas				6.083.333,34
Arbitrio Provincial				
Compra de ganado de lidia ...		50.000.000	0,50 %	250.000,00
Celebración de los citados espectáculos		533.333.334	0,35 %	1.866.666,66
Total cuota global				8.200.000,00

De las cuotas asignadas por Arbitrio Provincial se deducirán las imputables a los hechos imponibles que se produzcan en las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, y en las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en ocho millones doscientas mil pesetas, a deducir el Arbitrio Provincial correspondiente a las provincias y Plazas expresadas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Serán las siguientes: Número de funciones por empresario y provincia; categoría de las plazas donde se celebren los espectáculos; aforo de las mismas y categoría de los espectáculos taurinos que se celebren.

Séptimo.—La Comisión ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y se elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en la norma 14 de la Orden de 28 de julio de 1964, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria, y de la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la citada Orden ministerial.

La relación de contribuyentes y sus cuotas individuales se entenderá por cuadruplicado ejemplar, en los modelos que facilitará la Dirección General mencionada, y en ellos se hará constar necesariamente, las actividades que las Empresas ejerzan, dis-

tintas a las comprendidas en el Convenio, y los lugares donde las desarrollen, al objeto de que se proceda al señalamiento de cuotas adicionales en lo que corresponda. La omisión total o parcial de estos datos podrá motivar las sanciones pertinentes.

Octavo.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos anteriores a 10 de noviembre y 15 de diciembre próximos, asumiendo la Agrupación por modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los empresarios de la misma, con facultad de percibir las directamente de ellos.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden establecidos con carácter preceptivo general, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La fijación de cuotas adicionales, la tributación de las altas y bajas que se produzcan, la sustanciación de reclamaciones y las garantías y normas para ejecución y efectos del Convenio, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964 y la de 3 de mayo de 1966, en cuanto proceda.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que disponen las mencionadas Ordenes de 28 de julio de 1964 y 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1966.—P. D. Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se convocan exámenes y cursillos de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo, se convoca a los aspirantes que deseen ser admitidos al primer cursillo de capacitación para el ejercicio de la profesión de Agentes de Aduanas, en todo el territorio nacional, que será desarrollado por la Escuela de Estudios Aduaneros.

La admisión al cursillo se realizará con arreglo a las siguientes normas:

I. Las personas que deseen ser admitidas al cursillo presentarán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», una instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Aduanas, acompañada de copia autorizada del documento nacional de identidad y declaración jurada en la que harán constar todas las condiciones a que se refieren los apartados a), b), c) y g) del artículo primero, uno, de la Orden de 22 de febrero del año actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo último.

La presentación de solicitudes se efectuará en la Dirección General de Aduanas (Guzmán el Bueno, 125, Madrid) o en las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho público.

II. Las personas a las que sean aplicables los apartados dos, cinco y seis del artículo primero de dicha Orden lo harán constar en su solicitud, con el fin de ser eximidos de las pruebas de admisión.

III. Las listas de aspirantes se remitirán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 22 de febrero, al Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas de Aduanas y, una vez devueltas, la Dirección General de Aduanas las expondrá en su tablón de anuncios, en el de la Escuela de Estudios Aduaneros y en el del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas.

Los aspirantes que hayan sido excluidos o los que no hayan sido clasificados con arreglo a su petición podrán formular las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo durante el plazo de quince días.

IV. Una vez resueltas las reclamaciones de los aspirantes, la Dirección General de Aduanas publicará la lista de los admitidos en el «Boletín Oficial del Estado», clasificándolos de acuerdo con lo que establece el artículo primero de la Orden de 22 de febrero.

V. Los ejercicios para la prueba que establece el artículo primero, uno, e), comenzarán a los veinte días de la publicación de la lista de admitidos en el «Boletín Oficial del Estado». Los ejercicios se realizarán en Madrid, en el local que con anticipación mínima de ocho días se anunciará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

VI. Las condiciones de admisión al cursillo son las siguientes:

VI.1. En el cursillo se admitirán 60 aspirantes más los que se presenten acogiéndose al apartado seis del artículo primero de la citada Orden ministerial.

VI.2. De ellos, se admitirán 20 aspirantes que reúnan las condiciones determinadas en el apartado dos del artículo primero de la misma Orden.

VI.3. Se admitirán, asimismo, otros 20 aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el apartado cinco del mismo artículo.

VII. Para la admisión de los 20 aspirantes que restan, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado uno del artículo primero, letra e), se establece una prueba de capacitación, que comprenderá:

VII.1. Un ejercicio práctico de redacción, que consistirá en una petición o instancia dirigida a un centro oficial, de acuerdo con determinados datos previos, que señalará el Tribunal en el momento del examen. El tiempo máximo de duración será de una hora.

VII.2. Resolver tres problemas de aritmética comercial, que versen sobre intereses, descuentos anualidades, repartos proporcionales, etc. El tiempo máximo será de hora y media.

Ambas pruebas comprenderán la primera parte del examen y su calificación se hará computando el número total de puntos, de 0 a 20, en cada ejercicio. Los que no alcancen una calificación superior a la mitad de puntos quedarán eliminados.

VII.3. La segunda parte de la prueba consistirá:

1.º En un examen escrito, sobre tres temas elementales del programa de «La actividad mercantil». Se concederá tiempo máximo de hora y media.

2.º Un examen oral, con tiempo máximo de treinta minutos, sobre un tema de cada una de las materias «La actividad político-administrativa», «La actividad fiscal» y la «Responsabilidad penal», con carácter elemental.

La calificación se hará para cada materia de 0 a 20 puntos y deberá sumar más de 40 puntos para ser calificado como apto en esta segunda prueba.

VII.4. Si no llegaran a cubrirse las plazas determinadas en los apartados VI.2 y VI.3, se admitirán aquellos aspirantes declarados aptos por el turno del apartado VII que no tuviesen plaza.

VII.5. Si los solicitantes acogidos al turno establecido en los apartados VI.2 y VI.3 precedentes excedieren del número de plazas previstas en los citados apartados, serán admitidos con preferencia los aspirantes de mayor edad.

VII.6. Igualmente se admitirán con preferencia los aspirantes de mayor edad acogidos al apartado VII en el supuesto de que fueran declarados aptos más de los 20 previstos en el citado apartado.

VII.7. Los aspirantes que cumplieran las condiciones de admisión al primer cursillo pero que no pudieran incorporarse al mismo por falta de plazas, podrán hacerlo al cursillo siguiente sin necesidad de nueva solicitud de admisión, siempre que sigan cumpliendo las restantes condiciones necesarias para ser designado Agente de Aduanas.

VIII. Los programas para las pruebas anteriormente señaladas son los que se reseñan al final de la presente Resolución y comprenden las siguientes materias:

Problemas de aritmética comercial.—La actividad político-administrativa.—La actividad mercantil.—La actividad fiscal.—La responsabilidad penal.

IX. El Tribunal estará formado por el Director general de Aduanas o Subdirector general de Servicios y Gestión Aduanera, como Presidente; el Director de la Escuela de Estudios Aduaneros; el Jefe de la Sección de Gestión Aduanera de la Dirección General de Aduanas; un Profesor de dicha Escuela; un miembro del Colegio Nacional de Agentes de Aduanas, y un Agente de Aduanas designado por el Colegio de Agentes de Madrid que actuará como Secretario sin voto.

X. Ultimadas las pruebas de aptitud establecidas en el apartado V, y una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos en el cursillo, la Dirección General de Aduanas publicará la fecha y el lugar de comienzo en el tablón de anuncio del Centro directivo, del Colegio Nacional de Agentes y Comisionistas y en la Escuela de Estudios Aduaneros.

Los aspirantes deberán presentar, con la debida antelación para ser admitidos al cursillo, la documentación establecida en el caso tres del artículo segundo de la Orden de 22 de febrero. Las materias objeto del cursillo serán:

X.1 Parte general:

a) Generalidades de Derecho Mercantil.
b) Generalidades de Derecho Administrativo, que comprenderán:

1. Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
2. Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas.

4. Aspectos más destacados del Derecho Administrativo en relación con el desarrollo de la función aduanera.

c) Generalidades sobre las organizaciones económicas internacionales. Tratados y convenios.

X.2. Parte especial

a) Ordenanzas de Aduanas y Ley General Tributaria.
b) Aranceles de Aduanas
c) Otros impuestos y tasas a cargo de las Aduanas.
d) Desgravaciones.
e) Normas sobre valoración en Aduanas.
f) Ley de Contrabando.

X.3. Las clases serán diarias y la asistencia obligatoria, debiendo justificarse las posibles faltas de asistencia, cuya reiteración puede dar lugar a la pérdida de los derechos del cursillista.

Durante el cursillo serán sometidos los aspirantes a las pruebas que se consideren precisas para apreciar su aprovechamiento y para la declaración de aptitud, de acuerdo con lo señalado en el caso cuatro del artículo tercero de la Orden de 22 de febrero.

X.4. El cursillo durará tres meses y podrá ser prorrogado si circunstancias especiales así lo aconsejan.

ANEXO UNICO

PROGRAMAS

La actividad político-administrativa

Tema 1. La Administración Pública.—Actividad administrativa y actividad política.

Tema 2. El acto administrativo.—Concepto y elementos.—El silencio administrativo.

Tema 3. La organización administrativa en general y examen de la que rige en España.—Los Ministerios del Estado Español.

Tema 4. Organización y competencia del Ministerio de Comercio.

Tema 5. Organización y competencia del Ministerio de Hacienda.

Tema 6. Organización y funciones de la Dirección General de Aduanas

Tema 7. La administración territorial de la Hacienda Pública.—Los Delegados de Hacienda.

Tema 8. El Estado y el comercio exterior.—Regulación administrativa

Tema 9. Comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas.

Tema 10. El procedimiento administrativo.—La Ley de Procedimiento Administrativo.

Tema 11. La jurisdicción contencioso-administrativa.—El recurso contencioso-administrativo.

La actividad mercantil

Tema 1. La empresa mercantil.—El comerciante individual. Las sociedades mercantiles.—El ejercicio del comercio en España por los extranjeros.

Tema 2. La contabilidad mercantil.—Los libros de comercio.—Obligaciones de los comerciantes respecto a la conservación de documentos de contabilidad.

Tema 3. Los títulos valores, su clasificación.—Las cartas-órdenes de crédito.—El resguardo de almacenes generales de depósitos.

Tema 4. Las obligaciones mercantiles.—Los contratos mercantiles.—Principales contratos mercantiles.

Tema 5. Las cláusulas CIF y FOB y otras abreviaturas utilizadas en el comercio internacional.

Tema 6. El transporte terrestre.—La carta de porte.—Especialidades del transporte ferroviario.

Tema 7. El transporte marítimo.—Concepto y naturaleza del buque.—El contrato de fletamento.—El conocimiento de embarque.

Tema 8. El consignatario de buques.—Sus funciones y obligaciones.

Tema 9. El transporte aéreo.—La carta de porte.—Aeropuertos internacionales y aduaneros.—Nacionalidad de la nave aérea.

Tema 10. El contrato de seguro.—La póliza del seguro.—Reaseguro.—El seguro en el comercio marítimo y aéreo.

Tema 11. El contrato de comisión.—El contrato de depósito. Los depósitos mercantiles.

Tema 12. Las averías.—La avería particular.—La arribada forzosa.

La actividad fiscal

Tema 1. Idea general de los ingresos públicos.—Ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

Tema 2. Los gastos públicos.—Concepto general del gasto público.

Tema 3. Los tributos.—Concepto, naturaleza y clases.

Tema 4. La obligación tributaria.—Sus aspectos morales, económicos y sociales.—El sujeto pasivo.

Tema 5. El sistema tributario español vigente.—Los impuestos directos e indirectos.

Tema 6. La renta de Aduanas.—Concepto y naturaleza.
Tema 7. Tributos que integran la renta de Aduanas.—Los derechos de importación.

Tema 8. El impuesto de compensación de gravámenes interiores.—Los derechos de exportación y la desgravación fiscal a la exportación.

Tema 9. El Arancel de Aduanas; su estructura, clases de derechos y principales características.

Tema 10. Principales disposiciones del Arancel español.

Tema 11. Clasificación de mercancías en el Arancel español. La nomenclatura de Bruselas.

Tema 12. La valoración en Aduana.—Sus principios.—Definición de Bruselas.

Tema 13. El procedimiento en el despacho aduanero.—Derechos y obligaciones del despachante.

Tema 14. Los Agentes de Aduanas.—Disposiciones que regulan su función.

Tema 15. Funciones de los Agentes de Aduanas: ante el comercio; ante la Administración.

Tema 16. Responsabilidades de los Agentes de Aduanas en el ejercicio de sus funciones: de índole fiscal; de índole penal.

Tema 17. El procedimiento en materia fiscal: en única o primera instancia.

Tema 18. Procedimientos especiales.—Recurso de alzada; recurso de reposición.—Recurso de revisión.

La responsabilidad penal y administrativa

Tema 1. El delito.—Concepto del delito según el Código Penal vigente.—Clasificación de los delitos.

Tema 2. Del sujeto del delito.—Autores, cómplices y encubridores.

Tema 3. Responsabilidad civil y penal.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 4. Responsabilidad principal y responsabilidad subsidiaria.—Aplicación de la responsabilidad civil a la Administración del Estado.

Tema 5. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 6. Concepto de funcionario público a efectos penales. Mención a estos efectos de los Agentes de Aduanas.

Tema 7. Concepto de los fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema 8. La falsedad en el ejercicio de la función.—La responsabilidad penal fiscal.

Tema 9. Las infracciones fiscales.—El contrabando y la infracción tributaria.

Tema 10. Ley de Contrabando.—Concepto del contrabando. Calificación de las infracciones.

Tema 11. Circunstancias modificativas de responsabilidad en materia de contrabando.—Responsables subsidiarios.

Tema 12. Concepto y clasificación de las infracciones tributarias en materia aduanera.—Infracciones especiales.

Tema 13. Personas responsables en materia de contrabando y demás infracciones.—Autores, cómplices y encubridores.

Tema 14. Procedimiento en materia de contrabando.—Procedimiento en materia de infracciones tributarias y especiales de Aduanas.

Tema 15. Los delitos monetarios.

Nota aclaratoria.—Para la preparación de los programas anteriores habrá de tenerse en cuenta que se trata de temarios meramente indicativos y que el nivel de conocimientos exigibles se limitará a la exposición de nociones muy generales sobre cada punto.

Madrid, 5 de julio de 1966.—El Director general, Víctor de Castro.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las Tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 30 de julio de 1966, se autorizan las siguientes Tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Año 1966:

Mahón (Baleares): Del 3 al 23 de septiembre.

San Luis (Baleares): Del 27 al 30 de agosto.

Gijón (Oviedo): Del 1 al 31 de agosto.

Oviedo: Del 1 al 30 de septiembre.

Estas Tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 3 de agosto de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.889-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.835.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.835, promovido por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» contra resolución de este Departamento de fecha 27 de enero de 1965 sobre justiprecio fijado por la Comisaría de Aguas del Ebro al aprovechamiento hidráulico, salto de Aulet, expropiado con motivo de las obras del salto de Escuales, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», interpuso contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 27 de enero de 1965 sobre justiprecio del salto de Aulet, perteneciente a «Eléctrica de Santorens, S. A.», debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a Derecho, por lo que la confirmamos; pero en lo que se refiere exclusivamente al extremo impugnado, es decir, a la procedencia de incluirse en el justiprecio de los 45,777 kilovatios hora anuales del negocio de distribución de energía eléctrica, como se acuerda en el acto recurrido; todo ello sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.087.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.087, promovido por la Empresa «Jiménez Alvarez, S. R. C.», contra resolución de este Departamento de fecha 6 de abril de 1964, sobre transporte de viajeros por carretera entre Mairena del Alcor y Sevilla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Empresa «Jiménez Alvarez, S. R. L.», por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Larena, recurso que lleva el número 14.087 de 1964, y que fué interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 8 de agosto de 1963 y la Orden ministerial desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución de 6 de abril de 1964; sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, y sin hacer expresa condena de costas a la parte recurrente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 9 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 14.960 y 15.634/1964.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.960 y 15.634, promovidos por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Departamento de fechas 13 de junio y 25 de septiembre de 1964, sobre aprobación definitiva del proyecto de puesta en riego de la zona de Campillo de Ribesalbes, de Castellón de la Plana, inscripción de aprovechamiento y la sustitución y ampliación de zona regable en término municipal de Ribesalbes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva dice así: